



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 30 de marzo de 2.000.-

- ORDENANZA N° 445/00 -

VISTO:

La entrada en vigor de la Ley Nacional N° 24807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación legal a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M.); y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma legal, reconoce a la Federación Argentina de Municipios y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente;

Que, la Federación Argentina de Municipios fue constituida a comienzos de la presente década como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo el país;

Que, la Ley 24807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que, entre los fines legales de la F.A.M. se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de las autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, junto con la sanción, por unanimidad y aclaración del Senado, de la Ley 24807, la Federación Argentina de Municipios, ya cuenta con su sede central en la Capital Federal, así como con un ambicioso programa de realizaciones en diferentes regiones del país;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M. se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que, la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que, por todo ello, corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

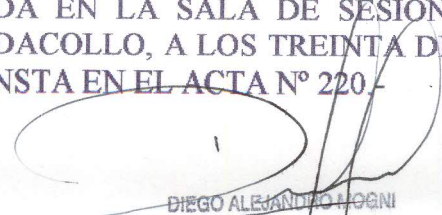
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Andacollo a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del Artículo 4° de la Ley Nacional N° 24807.-

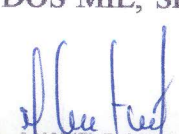
ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual de pesos ciento veinte (\$ 120.-), correspondiente a la categoría de menos de cinco mil habitantes. -

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA N° 220.-


DIEGO ALEJANDRO LOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO